

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1285**

**ISLA DE PASCUA, 03 de Agosto de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.253, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] abriéndose expediente N° [REDACTED] para determinar la posible infracción contemplada en el **artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**.

3°.- Que, con fecha 08 de Febrero del año 2020, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 número 3 de la Ley Especial, Carabineros de Chile notificó personalmente a don [REDACTED], ya singularizado, de la resolución mencionada en el Considerando anterior.

4°.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el afectado no presentó descargos en tiempo y forma, de lo cual da cuenta la Certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, de fecha 22 de Febrero del año 2021, operando en consecuencia los efectos del apercibimiento al cual se refería la Resolución Exenta N° 1.253, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

Con todo, dicha circunstancia deberá variar en vista de los acontecimientos que se han podido establecer con posterioridad en estos autos, de modo que primará lo que se establezca a continuación para la acertada resolución del presente caso sometido al conocimiento de esta entidad pública.

5°.- Que, en mérito de los documentos tenidos a la vista que obran en poder de esta Delegación Presidencial Provincial, se ha llegado al convencimiento de que el posible infractor habría incurrido en la falta contemplada en la falta contemplada en el artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070, y mas no en el literal b) del artículo 35 de la norma en comento.

Y es que dispone el artículo 34 letra c) del cuerpo legal en comento que: *"Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°"*.

Anota por su lado el artículo 9 de la Ley N° 21.070 que: “La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”.

6°.- Que, en atención a lo señalado precedentemente y atendidas las atribuciones legales con las que cuenta esta Delegación Presidencial Provincial, corresponde reformular los cargos por los cuales se dio inicio al procedimiento ya señalado, el cual se encuentra sometido a las normas del artículo 48 y 46 de la Ley N° 21.070 y, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

#### **RESUELVO:**

1°.- **REFORMÚLENSE** los cargos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070, cual reza que: “Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°”.

2° **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED], ya individualizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique la presente resolución, para realizar, por escrito, sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el plazo de 10 días corridos venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo prescrito por el artículo 25 de la Ley N° 19.880 en relación a lo enunciado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070.

En el mismo escrito el posible infractor deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no señalar domicilio conocido dentro de la ínsula o no hacer valer descargos dentro del término señalado, se le tendrá por notificado en la fecha de emisión de la respectiva resolución.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial siempre que fueren conveniente para una mejor comunicación de las resoluciones que se pronuncien en el presente procedimiento y ello se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

**Se ha habilitado el correo electrónico [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl), para la presentación de escritos, circunstancia que certificará el Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Isla de Pascua en su calidad de ministro de fe, en cuanto a la fecha de ingreso y los documentos acompañados al efecto.**

3°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al presunto infractor por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma en el domicilio que consta en estos autos, atento lo prescrito por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y los artículos 45 y 46 de la Ley N° 19.880.

Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación y comunicación al presunto infractor.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** 7sHNI3CBEiBB1X56x6AlJw==

JMP/gwt

ID DOC : 19103215

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Cristián Eduardo Castañeda Ramirez (Mail: audiomunicipal@hotmail.com) (Dirección: Arapiki S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Interesado)
4. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
5. Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol N° 108-2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Archivo)
6. Sexta Comisaría de Isla de Pascua - Carabineros de Chile (Dirección: Mataveri S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Notificación)
7. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes